CONTRATO : No. 4143.036.26.062-2026
OBJETO : ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO LOS ESPACIOS DENOMINADOS KIOSKO # 13 Y KIOSKO # 14 SEDE PRINCIPAL
ARRENDADOR :INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS
NIT. :800.104.396-0
ARRENDATARIO : LUZ KARIME ABELLA VEGA
IDENTIFICACION : C.C 29.360.323 de CALI (Valle Del Cauca)
PLAZO : Desde el momento cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 10 de diciembre de 2026
VALOR : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.263.200)

Entre los suscritos, de una parte LUIS FERNANDO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.409.143 de Cali, obrando en su calidad de Rector de la Institución Educativa INEM JORGE ISAACS, facultada para contratar como ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos en la modalidad de arrendamiento, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere la ley 715 de 2001, la ley 80 de 1993, así como del manual de Contratación Institucional y lo estipulado en los Decretos 1082 de 2015, y 1075 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDADOR, y por la otra LUZ KARIME ABELLA VEGA Mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado(a) con C.C 29.360.323 de CALI (VALLE DEL CAUCA), sin inhabilidades e incompatibilidades de las consagradas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a).Que la Institución Educativa INEM JORGE ISAACS, en desarrollo de su Misión y Proyecto Educativo, busca permanentemente el bien de la Comunidad académica, y en aras de llevar a cabo lo anterior, se decide arrendar los espacios espacio delimitado y definido para SERVICIO DE TIENDAS Y CAFETERIA ESCOLARES con la intención de generar ingresos que impulse el desarrollo de tareas administrativas, así como también, para beneficiar a los miembros de la comunidad educativa, brindando espacios para una sana alimentación que permita una vida saludable a cada uno de sus miembros. b) Que el servicio de tienda escolar y cafetería se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. c) Que la Institución Educativa INEM JORGE ISAACS desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. d) Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles. e) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. f) Que en atención a lo anterior la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS, para mejorar el desarrollo institucional y académico, ha decidido entregar en arrendamiento a LUZ KARIME ABELLA VEGA,

LOS ESPACIOS DENOMINADOS KIOSKO # 13 Y KIOSKO # 14 SEDE PRINCIPAL de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS, beneficiándose de la infraestructura global que se pone a disposición de EL ARRENDATARIO incluidas las instalaciones eléctricas, Hidráulicas, parqueaderos, accesos y sistemas de seguridad. e). Que el Consejo Directivo de la institución mediante acuerdo autorizó al Rector por medio del manual de contratación para la celebración del contrato de arrendamiento en atención a lo prescrito en el numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015. f). Que en el presente Contrato la partes, mantendrán su identidad corporativa y autonomía, la cual estará limitada por las políticas y lineamientos que aquí se señalan y las demás que en el desarrollo del presente contrato indique LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS. g) Que el presente contrato de arrendamiento, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Entregar en arrendamiento LOS ESPACIOS DENOMINADOS KIOSKO # 13 Y KIOSKO # 14 SEDE PRINCIPAL de la Institución Educativa INEM "Jorge Isaacs". PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes muebles que ingrese EL ARRENDATARIO a las instalaciones de EL ARRENDADOR, el personal y los asistentes al negocio pertenecerán y dependerán exclusivamente de EL ARRENDATARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente contrato, se entiende que EL ARRENDATARIO es un mero tenedor del espacio o las áreas donde se desarrollará la labor establecida. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR, se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en el presente contrato y todas aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución del contrato, especialmente las siguientes: 1.Permitir y propiciar el uso del área previamente establecido para el normal desarrollo del arrendamiento, para que EL ARRENDATARIO realice su labor de servicio de tienda escolar o cafetería en forma independiente y autónoma por su cuenta y riesgo. Para el efecto EL ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO el ingreso de los productos, empleados y proveedores al plantel y su desplazamiento por las instalaciones previamente indicadas, de conformidad con el documento de Accesos que hace parte integral de éste contrato. 2. Garantizar la iluminación adecuada del área usado por el ARRENDATARIO para llevar a cabo su labor de servicio de tiendas y cafeterías escolares. 3. Comunicar por escrito y con mínimo (5) días de anticipación cualquier modificación que se presente en los horarios de acceso a las áreas entregadas en arrendamiento. 4. Designar un Supervisor, para la revisión de la actividad y la suscripción del acta de entrega. 5. Realizar la revisión del área objeto de arrendamiento al momento de la entrega y recepción de la misma, reportando los defectos que se observen en la misma al momento de la culminación del contrato. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO, se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en el contrato y todas aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución, entre las cuales especialmente se encuentran: 1. Desarrollo de la elaboración exclusiva de servicio de restaurante, cafetería o tienda escolar, por su cuenta y riesgo y bajo su vigilancia y control, siendo de su exclusiva responsabilidad la planeación, ejecución, terminación y liquidación. 2. Indemnizar al ARRENDADOR por cualquier daño o perjuicio que le pudiera causar a éste, con motivo o desarrollo del presente contrato, en todos los eventos en que el daño fuese causado por éste, sus dependientes o los participantes en el proceso de servicio

de tienda escolar. 3. Acatar los reglamentos internos y cumplir con la organización, disciplina y medidas de seguridad establecidas por EL ARRENDADOR y en especial por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS, los cuales fueron entregados oportunamente al ARRENDATARIO, quien declara su conocimiento y aceptación. 4. Desarrollar la actividad de tienda escolar dentro de los horarios y espacios autorizados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS. 5. Restituir el espacio dado en arrendamiento en las mismas condiciones de recibo, salvo el deterioro natural por uso a la terminación del contrato, suscribiendo la respectiva acta de entrega. 6. Pagar al arrendador la remuneración acordada por la tenencia del espacio dado en arrendamiento, en las condiciones y plazos previstos en el contrato. 7. Pagar los servicios públicos de acuerdo al prorrateo presentado por el Municipio de Santiago de Cali o por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS. 8. Asumir la custodia y guarda de los bienes que le sean asignados y de los de su propiedad que sean utilizados en el desarrollo del objeto de este contrato. 9. Implementar y desarrollar todas las condiciones de seguridad sobre los bienes, las actividades y operaciones ejecutadas en virtud del presente contrato. 10. Responder por cualquier daño causado por EL ARRENDATARIO a los estudiantes, profesores, personal administrativo, y demás miembros de la Comunidad académica; así como por los daños causados a los bienes de la institución.11. Mantener actualizados los certificados de manipulación de alimentos. 12. Cumplir con los requisitos de sanidad e higiene establecidos por la secretaria de salud municipal. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente desde el momento del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2026 este término no será prorrogable, por lo que EL ARRENDATARIO deberá hacer entrega física del área recibida en arrendamiento, al día siguiente a la terminación de este contrato de arrendamiento. CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR, como contraprestación por el espacio y los demás derechos de explotación de infraestructura física entregados en arrendamiento, una retribución de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.263.200), y se fija en 4 pagos por valor de UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIE PESOS M/CTE ($ 1.065.800) El pago se realizará a través de consignación en la cuenta corriente del ARRENDADOR, dentro de los primeros diez (10) días de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre ; cualquier incumplimiento a esta cláusula dará pie a la terminación unilateral de este contrato. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. La Institución Educativa considera pertinente y oportuno amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, por lo tanto en el contrato de arrendamiento se exigirá la constitución de una garantía a favor de la institución educativa INEM JORGE ISAACS, la cual deberá cubrir los siguientes riesgos:

	Amparo	Valor amparado	Vigencia
1	Cumplimiento	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses después de su terminación.
2	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez (10%) por ciento del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más

3	Calidad del servicio	Diez (10%) por ciento del valor del contrato	Un (1) año con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.
4	Responsabilidad Civil Extracontractual	Diez (10%) por ciento del valor del contrato	Plazo del contrato y un mes más

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROMOCIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO: La promoción comercial que el Arrendatario haga de sus productos o servicios, estará a su cargo, si ésta involucra la imagen institucional del Arrendador, el arrendatario deberá coordinar con la persona autorizada por el arrendador todo anuncio publicitario, documento, medio visual o sonoro que cumpla con tal finalidad, y deberá ser previamente aprobada por EL ARRENDADOR, para asegurar el buen uso de la imagen institucional. CLÁUSULA OCTAVA: HORARIO DE USO: EL ARRENDATARIO únicamente podrá hacer uso de los espacios entregados en arrendamiento de lunes a sábado entre las 6:00 AM hasta las 10:00 PM, excepcionalmente los días domingos cuando se realicen actividades académicas. CLÁUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL, CIVIL O COMERCIAL: EL ARRENDATARIO, es una persona natural o jurídica independiente y realizará su actividad de manera autónoma e independiente sin nexos de ninguna especie con EL ARRENDADOR, es decir que todas las operaciones comerciales y civiles que realice serán por cuenta exclusiva del ARRENDATARIO y utilizará en el desarrollo del evento a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato, a su propio personal sin que haya subordinación jurídica alguna entre sus colaboradores, dependientes, o participantes y el ARRENDADOR en consecuencia, declara que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que EL ARRENDATARIO contrate, por tanto, conceptos como honorarios, salarios, prestaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA. SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del contratista y durante la ejecución del contrato, el cual se liquidará con base al censo de carga realizado a los aparatos eléctricos e hidráulicos que posea teniendo en cuenta el tiempo diario de uso. Los pagos mencionados deberán realizarse mensualmente a la cuenta del ARRENDADOR, que corresponde a la Institución educativa y remitirá copia del pago a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali y al Rector de la institución. Así mismo, el ARRENDATARIO, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INGRESO A LAS INSTALACIONES. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de controlar la entrada y salida de bienes, por parte de EL ARRENDATARIO o de cualquiera de los empleados, dependientes o participantes de este contrato, por ello, EL ARRENDATARIO deberá informar a EL ARRENDADOR las personas invitadas a la institución así como los bienes objeto de su propiedad que ingresarán a las instalaciones del ARRENDADOR, para el desarrollo del presente contrato. Parágrafo: Cuando el arrendatario organice un evento deberá informar al arrendador sobre la identificación y calidad de las personas participantes,

así como de los bienes objeto de su propiedad que ingresarán a las instalaciones del arrendador. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: EL ARRENDADOR, señala como supervisor del Contrato a LUCELLY GIRALDO GOMEZ, quien supervisará y coordinará con EL ARRENDATARIO todo lo pertinente a la correcta ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: En ningún caso podrá EL ARRENDATARIO ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante cualquier momento de la vigencia del contrato EL ARRENDADOR podrá modificar el lugar donde el arrendatario realizará su actividad y situarse frente a la zona deportiva no le genera ningún derecho sobre esta. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a EL ARRENDATARIO 1. Realizar actividades distintas a las establecidas en este documento. Igualmente se prohíbe 2. Realizar sus actividades en áreas diferentes a las señaladas. 3. Utilizar estufas eléctricas para la realización de los alimentos en la I.E. debido a que genera alto consumo de energía, (se debe utilizar estufas a gas). 4. Subarrendar a terceros o cesión del contrato. 5. Cocinar con leña, debido a que la mayor amenaza del humo proviene de las partículas finas, también llamadas material particulado o PM2,5. y estas partículas microscópicas pueden entrar en los ojos o sistema respiratorio, y provocar ardor en los ojos, goteo nasal, y enfermedades, como bronquitis en los miembros de la comunidad educativa. 6. Promover o participar de conductas que afecten la tranquilidad y clima laboral que afectan la sana convivencia establecida en la Institución Educativa Inem Jorge Isaacs". CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, faculta a cualquiera de las partes a exigirle al contratante incumplido de manera inmediata a título de pena, una suma equivalente DIEZ (10) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de la infracción, suma que podrá ser exigida ejecutivamente sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora, sin perjuicio de la posibilidad de exigir las demás prestaciones que resulten en virtud del presente negocio jurídico y sin que se extinga la obligación principal. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS: Para efectos fiscales, la cuantía del presente contrato es indeterminada de tal forma que los impuestos que el presente contrato llegare a causar serán asumidos en su totalidad por EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente en los siguientes casos: 1. unilateralmente en cualquier tiempo, siempre y cuando de ello notifique a la otra parte en forma escrita y con una antelación mínima de Tres (3) meses de antelación a la fecha en que se quiere dar por terminado el contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte del ARRENDADOR. 2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud de este contrato, facultará a la parte cumplida para dar por terminado el contrato, sin perjuicio de la correspondiente acción de indemnización de perjuicios. 3. Por mutuo acuerdo de las partes: Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato de común acuerdo siempre que no existan obligaciones financieras. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los documentos que se enumeran y a continuación se adjuntan:

1 Propuesta económica
2 Formato único de Hoja de vida (DAFP), para personas naturales y para el representante legal de la persona jurídica. www.dafp.gov.co
3 Fotocopia del documento de identidad del contratista o representante Legal de la persona Jurídica.
4 Libreta Militar Varón Menor de Cincuenta (50) años.
5 Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
6 Copia de la tarjeta profesional (para servicios profesionales cuando aplique).
7 Antecedentes disciplinarios profesionales. (cuando aplique)
8 Certificado de existencia y Representación Legal o Matricula Mercantil expedida por la Cámara de Comercio u organismo que reconoce su personería jurídica (caso de corporaciones y entes no obligados a la Inscripción en cámara de comercio), con fecha de expedición inferior a 30 días calendario. (cuando aplique)
9 Certificado de Boletín de Responsables Fiscales del contratista y de la persona jurídica según sea el caso (Contraloría General de la Republica), el cual será objeto de verificación (Decreto 019 de 2012).
10 Certificado de Antecedentes Disciplinarios del contratista y de la persona jurídica según sea el caso (Procuraduría General de la Republica), el cual será objeto de verificación (Decreto 019 de 2012).
11 Certificado de Antecedentes Judiciales del contratista y de la persona jurídica según sea el caso (Policía Nacional).
12 Verificación de estado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
13 Certificado de consulta de Inhabilidades Por Delitos Sexuales
14 Certificado de consulta de Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM
15 Certificación de afiliación o planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales, según el caso.
16 Certificación de ingresos (cuando aplique).
17 Examen médico laboral (cuando aplique).
18 Carné de manipulación de alimentos (cuando aplique).
19 Paz y salvos (cuando aplique)
20 Póliza (en los casos que se requiera).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que en caso de desacuerdo o conflicto en relación con los términos u obligaciones derivadas de este contrato, estas serán resueltas de forma directa y voluntaria entre ellas, mediante un proceso de Arreglo Directo, o por medio de cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en caso de no

lograr acuerdo se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en dos (2) copias de igual valor y contenido, el tres (03) de agosto de 2026.

ARRENDADOR

LUIS FERNANDO LOPEZ
94.409.143 de Cali
Rector IE INEM JORGE ISAACS

ARRENDATARIO

LUZ KARIME ABELLA VEGA
C.C 29.360.323 de Cali

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÒN

LUCELLY GIRALDO GOMEZ
PAGADORA
Institución Educativa INEM JORGE ISAACS

ASUNTO: Designación supervisor(a) de contrato

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, de manera cordial le informo que ha sido designado para que realice funciones como supervisor del contrato No. **4143.036.26.062-2026,** cuyo objeto es "entregar en arrendamiento LOS ESPACIOS DENOMINADOS KIOSKO # 13 Y KIOSKO # 14 SEDE PRINCIPAL" del cual fue designado por el Directivo Institucional como **SUPERVISOR.**

Que de acuerdo al contrato se encuentran unas funciones principales del supervisor:

a) Colaborar con el ARRENDADOR para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el ARRENDADOR cumpla las obligaciones previstas en el contrato. c) Coordinar de acuerdo con los procesos y procedimientos en común acuerdo con el ARRENDADOR la oportunidad en que éste debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ARRENDADOR las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente a rectoría sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al ARRENDADOR de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al ARRENDADOR que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de

incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Se firma en el Distrito Especial de Santiago de Cali, el día tres (03) de agosto de 2026.

El Notificado

LUCELLY GIRALDO GOMEZ
Supervisor

Atentamente,

LUIS FERNANDO LOPEZ
Rector
Institución Educativa INEM JORGE ISAACS

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
Numero:	**4143.036.26.062-2026**	Del Año:	2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS		
CONTRATISTA:	**LUZ KARIME ABELLA VEGA**		
OBJETO	Entregar en arrendamiento LOS ESPACIOS DENOMINADOS KIOSKO # 13 Y KIOSKO # 14 SEDE PRINCIPAL		
VALOR	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.263.200)		
PLAZO	Desde el momento del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento ejecución hasta el 10 de diciembre de 2026.		
FECHA DE INICIO	Agosto 03 de 2026		
SUPERVISOR:	**LUCELLY GIRALDO GOMEZ**		

El día tres (03) de agosto de 2026, se reunieron en la ciudad de Santiago de Cali, los suscritos, mayores de edad, a saber: LUCELLY GIRALDO GOMEZ en su condición de supervisor del contrato y LUIS FERNANDO LOPEZ, actuando en calidad de Rector de la INSTITUCIÒN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS, por la parte ARRENDADORA; y por la otra, LUZ KARIME ABELLA VEGA, identificado(a) con C.C 29.360.323 de CALI (VALLE DEL CAUCA), en su calidad de ARRENDATARIO, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente Contrato.

Para constancia se firma por las partes, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, el día tres (03) de agosto 2026.

LUCELLY GIRALDO GOMEZ
SUPERVISOR

LUZ KARIME ABELLA VEGA
C.C 29.360.323 de Cali

LUIS FERNANDO LOPEZ
Rector
Institución Educativa INEM JORGE ISAACS

Proyectó: Yolanda Ramirez M. - Contratista